

INFORME N.º 027-2016-SUNAT/5D0000

Se consulta si las actividades que comprenden los procesos productivos de la palta⁽¹⁾, mango⁽¹⁾ y banano⁽²⁾ adquiridos, en estado natural, de productores agrarios, especialmente las relacionadas con el enfriamiento⁽³⁾ y conservación⁽⁴⁾ que realizan empresas exportadoras a través de terceros bajo la modalidad de contratos de servicios, se encuentran incluidas en la definición de actividad agroindustrial a que se refiere la Ley N.º 27360, a efecto que tales empresas puedan gozar de los beneficios contemplados en dicha norma.

BASE LEGAL:

- Ley N.º 27360, Ley que aprueba las normas de Promoción del Sector Agrario, publicada el 31.10.2000 y normas modificatorias.
- Reglamento de la Ley N.º 27360, aprobado por el Decreto Supremo N.º 049-2002-AG, publicado el 11.9.2002 y norma modificatoria.
- Decreto Supremo N.º 007-2002-AG, norma que establece el porcentaje mínimo de utilización de insumos agropecuarios de origen nacional que deben incluirse en determinadas actividades agroindustriales, publicado el 8.2.2002 y norma modificatoria.
- Decreto Supremo N.º 065-2002-AG, que establece diversas precisiones para la mejor aplicación de lo dispuesto por las Leyes N.ºs 27360 y 26564, publicado el 30.12.2002.

ANÁLISIS:

1. Mediante la Ley N.º 27360 se declara de interés prioritario la inversión y desarrollo del sector agrario, disponiéndose la aplicación de diversos beneficios de carácter tributario, a favor de los contribuyentes comprendidos en los alcances de dicha norma.

Así, el artículo 2º de la citada Ley establece que son beneficiarios las personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas, con excepción de la industria forestal (numeral 2.1), así como las personas

¹ Las actividades que forman parte del proceso productivo de la palta y el mango son las siguientes: recepción de la fruta, pesado, separación, desinfección, lavado, escobillado, secado, selección, clasificación, empaque, etiquetado, paletizado, enfriamiento y conservación.

² Las actividades que forman parte del proceso productivo del banano son las siguientes: recepción y revisión de la fruta, desmane, colocación en un tanque de desleche, limpieza de gajos, desinfección, empaquetado y etiquetado.

³ Consistente en llevar la fruta a un túnel de frío para bajarle la temperatura hasta los 5° - 6° centígrados (en forma lenta), siguiendo un protocolo de enfriado; proceso que dura de 6 a 8 horas.

⁴ Por la cual la fruta es llevada a una cámara de conservación donde se mantiene a una temperatura de 5° a 6° centígrados, hasta que es cargada al contenedor.

naturales o jurídicas que realicen actividad agroindustrial, siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios, fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao (numeral 2.2)⁽⁵⁾.

Por su parte, el inciso b) del numeral 1 del artículo 2° del Reglamento de la Ley N.° 27360 indica que, para efecto de este, se entiende por beneficiarios a las personas naturales o jurídicas que realicen principalmente actividad agroindustrial⁽⁶⁾, fuera de la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios.

A su vez, el numeral 2 del artículo 2° del mencionado reglamento define la actividad agroindustrial, como aquella actividad productiva que está comprendida en el Anexo del Decreto Supremo N.° 007 -2002-AG.

En similar sentido, el artículo 1° del Decreto Supremo N.° 065-2002-AG precisa que la actividad agroindustrial comprendida dentro de los alcances de la Ley N.° 27360, es aquella actividad productiva que se encuentra incluida en el Anexo del Decreto Supremo N.° 007-2002-AG, aun cuando sea efectuada por persona distinta al beneficiario.

Cabe indicar que el Anexo del citado Decreto detalla las actividades agroindustriales según la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) Revisión 3, siendo una de ellas la Clase 1513: Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas⁽⁷⁾.

De las normas citadas se aprecia que las actividades agroindustriales comprendidas dentro de los alcances de la Ley N.° 27360 son únicamente las señaladas en el Anexo del Decreto Supremo N.° 007-2002-AG, entre las cuales se encuentra la Clase 1513: Elaboración y conservación de frutas,

⁵ La norma agrega que no están incluidas las actividades agroindustriales relacionadas con trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cerveza.

⁶ El último párrafo del numeral 1 del artículo 2° del Reglamento de la Ley N.° 27360 dispone que se entiende que el beneficiario realiza principalmente la actividad de cultivo, crianza y/o agroindustrial, cuando los ingresos netos por otras actividades no comprendidas en los beneficios de la Ley, se presume que no superarán en conjunto, el veinte por ciento (20%) del total de sus ingresos netos anuales proyectados.

⁷ Detallándose las siguientes actividades comprendidas en dicha Clase 1513:

- Elaboración de alimentos compuestos principalmente de frutas, legumbres u hortalizas.
- **Conservación mediante congelación de frutas, legumbres y hortalizas, cocidas o sin cocer, incluso preparación y conservación de jugos de frutas y hortalizas.**
- **Conservación mediante por otros medios, tales como desecación o inmersión en aceite o vinagre.**
- Procesamiento de patatas.
- Elaboración de sémolas preparadas de legumbres y hortalizas.
- Elaboración de harina y sémolas de patata.
- Conservación de frutas y hortalizas mediante envase en recipientes herméticos.
- Elaboración de compotas, mermeladas y jaleas.
- Incluye también actividades de adecuación.

legumbres y hortalizas, aun cuando sean efectuadas por una persona distinta al beneficiario⁽⁸⁾.

Teniendo en cuenta ello, corresponde determinar si los servicios que comprenden los procesos productivos de la palta, mango, y banano adquiridos en estado natural para su exportación, especialmente los relacionados con el enfriamiento⁽³⁾ y conservación⁽⁴⁾, se encuentran comprendidos en la Clase 1513, considerando que esta incluye la conservación mediante congelación⁽⁹⁾ de frutas, legumbres y hortalizas, cocidas o sin cocer, incluso preparación y conservación de jugo de frutas y hortalizas, así como la conservación mediante otros medios.

2. Al respecto, en el Informe N.º 045-2015-INEI-DNCE/DECEEE, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) ha emitido pronunciamiento respecto de la clasificación que corresponde a las actividades materia de consulta, afirmando lo siguiente:

“(...) Las actividades que forman parte del proceso productivo de la palta y mango como la recepción de la fruta, pesado y separación, lavado, escobillado, secado, selección, clasificación y paletizado de la palta y mango se clasifican en la Clase 0140: Actividades de servicios agrícolas y ganaderos, excepto las actividades veterinarias de la CIU Revisión 3.

Asimismo, los servicios que conforman el proceso productivo del banano como recepción y revisión de la fruta, el desmane, la colocación en un tanque de desleche, la limpieza de gajos, desinfección y empaquetado como una actividad poscosecha se clasifican también en la Clase 0140: Actividades de servicios agrícolas y ganaderos, excepto las actividades veterinarias de la CIU Revisión 3”.

Adicionalmente, en el Informe N.º 02-2016-INEI-DNCE/DECEEE, el INEI ha indicado lo siguiente, con relación a las actividades de enfriado y conservación:

“Estas actividades son un complemento a la actividad económica que realiza la empresa en estudio (producción principal), sin embargo cabe resaltar si fuese la única actividad económica la de

⁸ Cabe indicar que resulta irrelevante que los servicios que forman parte de los procesos productivos de la palta, mango y banano sean efectuados por el mismo beneficiario o por un tercero, por cuanto, las Normas de Promoción del Sector Agrario han contemplado la posibilidad de que los sujetos puedan acogerse a los beneficios contemplados en estas en ambos supuestos.

⁹ La congelación consiste en enfriar muy enérgicamente el producto hasta la congelación de los líquidos del interior de las células y mantenerlos luego a una temperatura del orden de -20° centígrados, para detener la reproducción de los microbios. FRETES CAMPOS, Cristina. Agroindustria - I (Técnicas): “Procesamiento Agroindustrial de los Productos Agropecuarios”. Ministerio de Agricultura y Ganadería, 2007, San Lorenzo (Paraguay), pág. 11.
(En: <https://bibliotecadeamag.wikispaces.com/file/view/AGROINDUSTRIAS--+CRISTINA+FRETES.pdf>).

enfriado y conservación le correspondería según la CIIU Revisión 3 la Clase 6302 “Almacenamiento y depósito” el cual incluye las cámaras frigoríficas y el almacenaje de todas las mercancías o productos.”

En dicho documento se señala, además, que para determinar que la actividad de una empresa exportadora que realiza tales procesos productivos se encuentre clasificada en la Clase 1513: Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas:

“Debemos partir del concepto de actividad manufacturera la cual es la transformación física y química de materiales y componentes en productos nuevos, ya sea que el trabajo se efectúe con máquinas o a mano, en la fábrica o en el domicilio, o que los productos se vendan al por mayor o al por menor.

Para la empresa en estudio le correspondería esta clase siempre y cuando su producto final, sería la conservación mediante congelación de frutas, legumbres y hortalizas, cocidas o sin cocer, incluso preparación y conservación de jugos de frutas y hortalizas.

Finalmente, se corrobora que la empresa realiza servicios ligados a la actividad agrícola por la cual le corresponde la Clase 0140: Actividades de servicios agrícolas y ganaderos, excepto las actividades veterinarias de la CIIU Revisión 3”.

3. Fluye, pues, de lo anterior que las actividades relacionadas con el proceso productivo de la palta, mango y banano, adquiridos en estado natural para su exportación, especialmente las relacionadas con el enfriamiento y conservación, no se encuentran comprendidas en el Anexo del Decreto Supremo N.º 007-2002-AG, al estar clasificadas en la Clase 0140 - Actividades de servicios agrícolas y ganaderos, excepto las actividades veterinarias de la CIIU Revisión 3.

Siendo ello así, se tiene que las actividades que comprenden el proceso productivo de la palta⁽¹⁾, mango⁽¹⁾, y banano⁽²⁾ adquiridos, en estado natural, de productores agrarios, especialmente las relacionadas con el enfriamiento⁽³⁾ y conservación⁽⁴⁾ que realizan empresas exportadoras a través de terceros para su exportación, no se encuentran incluidas en la definición de actividad agroindustrial a que se refiere la Ley N.º 27360, a efecto que tales empresas puedan gozar de los beneficios contemplados en dicha norma.

CONCLUSIÓN:

Las actividades que comprenden el proceso productivo de la palta⁽¹⁾, mango⁽¹⁾ y banano⁽²⁾ adquiridos, en estado natural, de productores agrarios, especialmente las relacionadas con el enfriamiento⁽³⁾ y conservación⁽⁴⁾ que realizan empresas

exportadoras a través de terceros para su exportación, no se encuentran incluidas en la definición de actividad agroindustrial a que se refiere la Ley N.º 27360, a efecto que tales empresas puedan gozar de los beneficios contemplados en dicha norma.

Lima, 09 FEB. 2016.

Original firmado por
ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
Intendente Nacional
Intendencia Nacional Jurídica
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE DESARROLLO
ESTRATÉGICO

jcg
CT0141-D15
Ley de Promoción del Sector Agrario – Actividades Agroindustriales